

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

**SAN FRANCISCO DE BORJA**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0785/2023 | P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2024, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 1.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, de acuerdo a lo siguiente:

| <b>Fecha de Pago</b> | <b>% a Reducir</b> |
|----------------------|--------------------|
| Enero                | 100                |
| Febrero              | 75                 |
| Marzo                | 50                 |

**ARTÍCULO 6.-** A partir del mes de abril del ejercicio fiscal 2024, el presidente Municipal, a través del Tesorero, podrá condonar o reducir en forma particular a los contribuyentes los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes hasta un 80%, previa solicitud por escrito del contribuyente.

**ARTÍCULO 7.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

## **TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 9.-** Para que el Municipio de San Francisco de Borja pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

### **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

#### **1.- IMPUESTOS**

##### **a) Predial**

1.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.).

1.2.- Tratándose de terrenos baldíos, conforme a lo previsto por el artículo 183, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, les

será aplicado una sobretasa de un 125% al impuesto causado en el ejercicio 2024.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardeado.

#### **b). - Traslación de Dominio**

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

#### **c). - Espectáculos públicos**

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:



| <b>CONCEPTO</b>   | <b>TASA</b> |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 8%          |
| Box y lucha   | 10%         |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 10%         |
| Circos  | 4%          |
| Corridas de toros y peleas de gallos                                    | 10%         |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 4%          |
| Exhibiciones y concursos  | 8%          |
| Espectáculos deportivos   | 4%          |
| Los demás espectáculos  | 8%          |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Agua Potable y drenaje

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- a) Por arrendamiento de Inmuebles.
- b) Renta de Maquinaria.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren al Capítulo I "De las Participaciones de los Estados y Municipios y Distrito Federal en Ingreso Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2024, los siguientes:

| <b>San Francisco de Borja</b>          | <b>Coefficiente de Distribución</b> |
|--|-------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.287385%                           |

|  |           |
|--|-----------|
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)   | 0.287385% |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)   | 0.049049% |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.287385% |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)   | 0.287385% |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)  | 0.287385% |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos   | 0.287385% |
| ISR Inmuebles  | 0.287385% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%   | 0.052714% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%   | 0.052714% |

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones

Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de**

**Distribución**

0.205443 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de**

**distribución**

0.058714 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.172638 %

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 10.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero, así como un 5% si se realiza durante el mes de marzo.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Tratándose de pensionados, jubilados y personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando lo acrediten fehacientemente, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, aclarándose que no aplicara este descuento si tiene dos o más predios o lotes.

## **CAPÍTULO III**

### **ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA**

**ARTÍCULO 11.-** Se otorgará durante el año 2024 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:



**a)** El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.

4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.
5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.
6. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de San Francisco de Borja.

|  |         |
|--|---------|
| <b>II. DERECHOS</b>  |         |
| <b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b> |         |
|  |         |
| 1.- Alineamiento de predio   | \$20.00 |
|  |         |
| 2.- Asignación de número oficial                                     | \$20.00 |
|  |         |
| 3.- Expedición de Licencia por uso de suelo por m2                   | \$10.00 |
| <b>II.2.- Licencias de construcción</b>                              |         |

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
|   |                                    |
| 1.- Autorización de planos por metro cuadrado   | \$2.00                             |
|   |                                    |
| 2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:   |                                    |
|   |                                    |
| A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.                               | \$5.00                             |
|   |                                    |
| B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.   | \$3.00                             |
|   |                                    |
| C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados.  | (Exenta de pago mas no de Permiso) |
|   |                                    |
| 3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. | \$30.00                            |
|   |                                    |

|  |          |
|--|----------|
| La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente |          |
| A) De asfalto  | \$350.00 |
| B) De concreto   | \$500.00 |
| 4.- Banquetas y bardas   | \$200.00 |
| 5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:   |          |
| A). - Urbano   | \$200.00 |
| B). - Rústico  | \$100.00 |
| 6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.   | \$300.00 |
| <b>II.3.-Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.</b>  |          |

|  |                 |
|--|-----------------|
| <p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> |                 |
| <p>Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.</p>  |                 |
|  |                 |
| <p><b>II.4.- Cementerios Municipales</b></p>   |                 |
|  |                 |
| <p>1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.</p>  | <p>\$200.00</p> |
|  |                 |
| <p>2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad</p>   | <p>\$300.00</p> |



|   |         |
|---|---------|
|   |         |
| <b>II.5.-Servicios generales en los rastros</b>   |         |
|   |         |
| 1.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales: |         |
|   |         |
| A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras  | \$10.00 |
|   |         |
| B) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza  | \$1.00  |
|   |         |
| 2.- Mostrenquería:  |         |
|   |         |
| Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:   |         |
|   |         |
| A) Bovino y equino \$50.00 por transportación y \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.                                |         |
|   |         |
| B) Cerdos y ovinos \$20.00 por transportación y \$20.00 por día o fracción por concepto de alimentación.                                |         |

|   |                       |                         |
|---|-----------------------|-------------------------|
| 3.- Derecho por degüello en establecimientos comerciales:   |                       | \$100.00                |
| 4.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo tomando en consideración su costo.<br>Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios. |                       |                         |
| <b>II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>   |                       |                         |
| 1.- Legalización de formas, expedición y certificación de documentos, por cada una  |                       | \$50.00                 |
| 2. Revisión de marcas, fierros y legalización de facturas, para la expedición de pase de ganado, el cual tendrá la misma tarifa en todo el territorio, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, de acuerdo a la siguiente tabla:                                   |                       |                         |
| <b>Concepto</b>   | <b>No. de Cabezas</b> | <b>Importe por Pase</b> |
| <b>Ganado Mayor:</b>  |                       |                         |
| Pastoreo  | 1 a 10                | \$20.00                 |

|                      |                 |            |
|----------------------|-----------------|------------|
|                      | 11 a 50         | \$50.00    |
|                      | 51 a 100        | \$80.00    |
|                      | 101 en adelante | \$150.00   |
|                      |                 |            |
| Movilización         | 1 a 10          | \$30.00    |
|                      | 11 a 50         | \$50.00    |
|                      | 51 a 100        | \$80.00    |
|                      | 101 en adelante | \$150.00   |
|                      |                 |            |
| Sacrificio           | 1 a 10          | \$50.00    |
|                      | 11 a 50         | \$100.00   |
|                      | 51 a 100        | \$200.00   |
|                      | 101 en adelante | \$500.00   |
|                      |                 |            |
| Exportación          | 1 a 10          | \$100.00   |
|                      | 11 a 50         | \$300.00   |
|                      | 51 a 100        | \$500.00   |
|                      | 101 en adelante | \$1,000.00 |
| <b>Ganado Menor:</b> |                 |            |
|                      |                 |            |
| Cría                 | 1 a 10          | \$10.00    |

|                                |                 |          |
|--------------------------------|-----------------|----------|
|                                | 11 a 50         | \$20.00  |
|                                | 51 a 100        | \$50.00  |
|                                | 101 en adelante | \$100.00 |
|                                |                 |          |
| Movilización                   | 1 a 10          | \$10.00  |
|                                | 11 a 50         | \$20.00  |
|                                | 51 a 100        | \$50.00  |
|                                | 101 en adelante | \$100.00 |
|                                |                 |          |
| Sacrificio                     | 1 a 10          | \$30.00  |
|                                | 11 a 50         | \$50.00  |
|                                | 51 a 100        | \$80.00  |
|                                | 101 en adelante | \$150.00 |
|                                |                 |          |
| Exportación                    | 1 a 10          | \$50.00  |
|                                | 11 a 50         | \$80.00  |
|                                | 51 a 100        | \$120.00 |
|                                | 101 en adelante | \$200.00 |
|                                |                 |          |
| 3.- Certificado de residencia. |                 | \$50.00  |
|                                |                 |          |

|  |           |
|--|-----------|
| 4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.                          | \$100.00  |
|  |           |
| 5.- Certificado de buena conducta  | \$50.00   |
|  |           |
| 6.- Matrimonios  | \$728.00  |
|  |           |
| 7.- Matrimonios fuera de oficinas  | \$7229.00 |
|  |           |
| <b>II.7.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b> |           |
|  |           |
| 1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.  | \$100.00  |
|  |           |
| 2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.                           | \$100.00  |
|  |           |
| 3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.                                | \$200.00  |
|  |           |

| <b>II.8.-Servicio Público de Alumbrado:</b>  |                |                  |            |
|--|----------------|------------------|------------|
| El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.                          |                |                  |            |
|  | <b>Mensual</b> | <b>Bimestral</b> |            |
| Tarifa Fija  | \$ 35.00       | \$ 70.00         |            |
| <b>II.9.- Aseo y Recolección de Basura:</b>  |                |                  |            |
| 1.- Establecimientos Comerciales e Industriales, mensualmente  |                |                  | \$100.00   |
| Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameriten la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual podrá ascender, hasta: |                |                  | \$2,000.00 |
| 2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado  |                |                  | \$35.00    |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>II.10.- Servicio de Agua Potable y Drenaje</b>   |  |  |
| 1.- En la Cabecera Municipal se cobrará la cantidad de \$60.00 mensuales por cada toma domiciliaria, y en caso anticipado de todo el año durante el mes de enero, se cobrará una cuota anual de \$500.00. |  |  |
| 2.- En casas no habitadas se cobrará una cuota anual de \$250.00  |  |  |
| <b>II.11 Servicios de Catastro</b>  |  |  |
| Por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrará las siguientes cuotas:  |  |  |

|  |  |          |
|--|--|----------|
| 1. Expedición de imágenes aerofotogramétricas o satelitales: |  |          |
| 1.1  | Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por hectárea | \$168.73 |
| 2  | Expedición de Cartografía Urbana y Rustica               |          |
| 2.1  | Cartografía urbana y rustica, por hectárea               | \$168.73 |
| 3  | Expedición de Planos Catastrales                         |          |
| 3.1  | Expedición de planos catastrales, por predio             | \$168.73 |
| 3.2  | Copia de plano catastrales históricos                    | \$100.00 |

|   |   |          |
|---|---|----------|
| 4 | Cedula de valuación catastral, por predio | \$168.73 |
| 5 | Copia del recibo predial, por predio      | \$20.00  |

### III.- PRODUCTOS

#### a) Por arrendamiento de Inmuebles

| Inmueble municipal           | Bodas XV años y Bailes         | Otros eventos |
|------------------------------|--------------------------------|---------------|
| Salón de Usos Múltiples      | \$1,000.00                     | \$500.00      |
| Gimnasio Municipal           | \$500.00                       | \$250.00      |
| Salón del Centro Comunitario | No se renta para estos eventos | \$500.00      |

#### b) Renta de Maquinaria

| Maquinaria Municipal                   | Por hora o viaje<br>Cabecera Municipal | Por hora o viaje en<br>las Localidades |
|--|--|--|
| Viaje de Material 7m3                  | \$500.00                               | \$550.00                               |
| Retroexcavadora y<br>Moto conformadora | \$500.00                               | \$550.00                               |
| Caterpillar D5                         | \$650.00                               | \$700.00                               |



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO  
DE SAN FRANCISCO DE BORJA 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco de Borja, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

**Ingresos Locales**

|                                  |    |            |                        |
|----------------------------------|----|------------|------------------------|
| Impuestos                        | \$ | 646,800.00 |                        |
| Contribuciones                   | \$ | 120,750.00 |                        |
| Derechos                         | \$ | 339,150.00 |                        |
| Productos                        | \$ | 117,600.00 |                        |
| Aprovechamientos                 | \$ | 44,730.00  |                        |
| <b>Total de Ingresos Locales</b> |    |            | <b>\$ 1,269,030.00</b> |

**Participaciones Federales**

|   |    |               |
|---|----|---------------|
| Fondo General de Participaciones  | \$ | 15,943,507.48 |
| Fondo de Fomento Municipal 70%  | \$ | 2,876,354.96  |
| Fondo de Fomento Municipal 30%  | \$ | 174,244.85    |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | \$ | 494,922.29    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)  | \$ | 965,729.41    |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos  | \$ | 447,741.28    |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos  | \$ | 368.37        |
| ISR Bienes Inmuebles  | \$ | 120,762.10    |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70%   | \$ | 70,294.36     |

|                                 |    |           |                         |
|---------------------------------|----|-----------|-------------------------|
| Cuotas de Gasolina y Diésel 30% | \$ | 30,126.15 |                         |
| Fondo ISR                       |    | -         |                         |
| <b>Total de Participaciones</b> |    |           | <b>\$ 21,124,051.25</b> |

**Aportaciones Estatales**

|   |    |              |  |
|---|----|--------------|--|
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | \$ | 2,575,047.14 |  |
|---|----|--------------|--|

**Aportaciones Federales**

|          |    |              |  |
|----------|----|--------------|--|
| F.I.S.M. | \$ | 3,589,834.00 |  |
| F.A.F.M. | \$ | 2,020,696.00 |  |

|                              |  |  |                        |
|------------------------------|--|--|------------------------|
| <b>Total de Aportaciones</b> |  |  | <b>\$ 8,185,577.14</b> |
|------------------------------|--|--|------------------------|

**Ingresos Extraordinarios**

Empréstitos

**Total Ingresos Extraordinarios****Total Global****\$ 30,578,658.39**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**